



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SOLICITUD DE INSOLVENCIA Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL COMERCIANTE (Ley 1116-2006)
DEMANDANTE	MARIO FELIPE REALES AGON - CC. 85.460.377
APODERADO	Dr. JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA –CC. 1.020.768.769 y T.P. 271.283 del C.S.J.
DEMANDADOS	-BANCO COLPATRIA - Nit. 860034594-1 -BANCOLOMBIA - Nit. 890.903.938-8 -BBVA - Nit. 860003020-1 -BANCO FALABELLA - Nit. 900047981-8 -BANCO DAVIVIENDA - Nit. 860.034.313-7 -GOBERNACION DE CORDOBA -DIAN - Nit. 800.197.268-4 -BANCO ITAU - Nit. 890903937-0
RADICADO	23001 31 03 003 2023 00279 00
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD APERTURA PROCESO DE INSOLVENCIA
PROVIDENCIA	(#)

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JAIME ANDRÉS RAMOS VERGARA –CC. 1.020.768.769 y T.P. 271.283 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
VERGARA	JAIME ANDRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1020768769	271283	VIGENTE

CONSIDERACIONES

El señor MARIO FELIPE REALES AGON, persona natural, identificada con cédula de ciudadanía No. 85.460.377, con domicilio en Montería, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de inicio de proceso de insolvencia y liquidación judicial persona natural comerciante, conforme a la Ley 1116 de 2006; quien manifiesta ser comerciante e indica como supuesto de admisibilidad la cesación de pagos.

Antes de verificar los requisitos de admisión que contempla el artículo 82 y ss del C.G.P., es pertinente indicar que la Ley 1116 de 2006, en su **TÍTULO I, contempla el Régimen de Insolvencia.**

En su artículo 1º señala la Finalidad del Régimen de Insolvencia:

*“ARTÍCULO 1o. **FINALIDAD DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA.** El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, **tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.”

En su artículo 2º, el ámbito de aplicación, donde precisa:

“Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.”

La Ley 1116-2006 fue modificada por la Ley 1429 de 2010. En lo atinente se cita el Artículo 30 de ésta:

“ARTÍCULO 30. *El artículo 10 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:*

Artículo 10. Otros presupuestos de admisión. *La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

Las obligaciones que por estos conceptos se causen durante el proceso, así como las facilidades de pago convenidas con antelación al inicio del proceso de reorganización serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.”

El CAPITULO II de la Ley 1116-2006 contempla los Requisitos de inicio del proceso de reorganización y, en su Artículo 9º, los supuestos de admisibilidad:

“ARTÍCULO 9o. SUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD. *El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.*

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

*Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, **contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones.** En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.*

2. <Ver Notas del Editor> Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PARÁGRAFO. *En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.”*

Una vez revisada la solicitud y los anexos, encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

- La solicitud fue presentada en fecha 30-noviembre-2023.
- Del certificado de cámara de comercio adosado, se observa que la matrícula data del **01-agosto-2023** y, la actividad económica reportada, corresponde al código CIIU - Q 8621 - Actividades de la práctica médica, sin internación¹.

Es preciso recordar que el artículo 9º, dentro de los supuestos de admisibilidad, contempla la cesación de pagos² e indica, que el deudor estará en cesación de pagos, cuando “*Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, **contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones***”

En el hecho primero de la solicitud se manifiesta, que actualmente el señor MARIO FELIPE REALES AGON se encuentra en cesación de pagos por más de 90 días con más de dos obligaciones a favor de más de 2 acreedores, y presenta el siguiente ESTADO DE INVENTARIOS DE PASIVOS:

NOMBRE: MARIO FELIPE REALES AGON		NIT: 85460377		
ESTADO DE INVENTARIO DE PASIVOS		FECHA DE CORTE 30/11/2023		
CONSOLIDADO				
ACREEDOR	CLASE	CONCEPTO	SALDO A LA FECHA	DIAS EN MORA
DIAN	PRIMERA	IMPUESTOS	\$ 21.340.000,00	MAS DE 90
GOBERNACION DE CORDOBA	PRIMERA	IMPUESTOS	\$ 8.217.000,00	MAS DE 90
BANCO COLPATRIA	TERCERA	HIPOTECA	\$ 214.835.057,00	MAS DE 90
BANCO COLPATRIA	QUINTA	CONSUMO	\$ 85.668.642,00	MAS DE 90
BANCO COLPATRIA	QUINTA	CONSUMO	\$ 10.723.414,00	MAS DE 90
BANCO BBVA	SEGUNDA	PRENDA	\$ 115.966.480,00	MAS DE 90
BANCO BBVA	QUINTA	CONSUMO	\$ 28.578.596,00	MAS DE 90
BANCO FALABELLA	QUINTA	CONSUMO	\$ 4.571.961,00	MAS DE 90
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	CONSUMO	\$ 15.291.671,00	MAS DE 90
BANCO DAVIVIENDA	QUINTA	CONSUMO	\$ 10.769.331,00	MAS DE 90
BANCO ITAU CORPBANCA	QUINTA	CONSUMO	\$ 2.976.182,00	MAS DE 90
		TOTAL OBLIGACIONES	\$ 518.938.334,00	

Para acreditar sus pasivos presenta Estado de cuenta crédito de consumo No. 20756120193 Banco Colpatria (fecha corte 11/10/2023 altura de cuota 19, cuotas en mora 0); Estado de cuenta crédito hipotecario No. 514110000098 Banco Colpatria (pago inmediato – fecha corte 03/11/2023, altura de cuota 85, cuotas en mora 3); Estado de cuenta crédito de consumo No. 20744004230 banco Colpatria (fecha corte 11/10/2023 altura de cuota 19, cuotas en mora 1); Pantallazo de préstamo BBVA No. 9622260578 (periodo facturado 02-10 al 01-11 de 2023, cuotas vencidas 3, fecha de corte 13-10-2023); Pantallazo de préstamo BBVA No. 9600028057

¹ código establecido por la DIAN, detallando que labores se incluyen y se excluyen como actividad económica.

² Numeral 1º del artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

(fecha de corte 12/11/2023, periodo liquidado 02-11 al 01-12 de 2023, cuotas vencidas 8; pantallazo CMR digital tarjeta Falabella (fecha de pago 05/08/2023); Extracto crédito 590032305568856-4 de Davivienda (periodo liquidado 25-10-2023 al 27-11-2023, No. cuotas que se cancela 5, días de mora 93); Reporte de estado de Cartera de contribuyente – Gobernación de Córdoba, Secretaria de Hacienda, impuesto vehículo vigencias 2022 y 2023 (vehículo marca Chevrolet – placa FUU 327- modelo 2020); Pantallazo de consulta de obligaciones DIAN, concepto de obligación: Renta 2020, 2021 y 2022.

Igualmente, anexa Formulario de registro de Registro de Ejecución de Garantías Mobiliarias (CONFECÁMARAS), del vehículo de placas FUU327 a favor del Banco BBVA.

Igualmente enlista dos procesos ejecutivos contra el señor Mario Felipe Reales Agon, de los cuales, uno fue terminado (23001400300320230062800 –Proceso de Aprehesión de garantía mobiliara -BBVA)

Afirma el solicitante que es médico y que su actividad comercial es la **práctica médica sin internación** (Código CIU 8621), lo cual no se encuentra acreditado.

Encuentra el Despacho que, **de los documentos adosados** para acreditar las deudas en cesación de pago, no se observa que las mismas hayan sido contraídas en desarrollo a la actividad comercial indicada por el solicitante (**código CIU - Q 8621 - Actividades de la práctica médica, sin internación**), lo cual es un presupuesto de admisibilidad, conforme viene indicado. Amén de que no acredita su calidad de comerciante, no anexa el certificado de cámara de comercio.

Bastan las anteriores consideraciones, para rechazar la solicitud de apertura de proceso de insolvencia de **persona natural comerciante**, presentada por el señor MARIO FELIPE REALES AGON - CC 85.460.377, por cuanto no cumple con los supuestos de admisibilidad, teniendo en cuenta que las deudas de las cuales manifiesta la cesación de pago, no fueron contraídas en desarrollo de la actividad comercial que afirma desarrollar (**código CIU - Q 8621 - Actividades de la práctica médica, sin internación**).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de apertura de proceso de insolvencia de persona natural comerciante, presentada por la señora MARIO FELIPE REALES AGON - CC 85.460.377, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Sb.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e0cd7c0b433c4392895c4815ece0524c72084b575b389d9c95905c97852447**

Documento generado en 24/01/2024 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>